

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 114/2008.

A la : **Comisión permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones**

Via : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor del **Sr. Fernando Arturo Isa Pimentel**, por la suma de RD\$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos con 00/100) Mensuales

Ref. : **Exp.04675-2008- PLO-SE of. 03967, D/F. 25/04/2007**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto, después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente

Contenido del proyecto

PRIMERO: Se trata de un proyecto del Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor del **Sr. Fernando Arturo Isa Pimentel** por la suma de RD\$ 25,000.00. (Veinticinco Mil Pesos con 00/100) mensuales.

SEGUNDO: Este proyecto de ley fue presentado por el Señor **Prim Pujals Nolasco**, Senador por la Provincia de Samana, en fecha 16 de abril del 2008.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en los siguientes textos legales:

El artículo 8 numeral 17 de la Constitución de la República, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**. Y La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, en su artículo 10, la cual establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se Fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No.379, art.10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- Que el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2. Sobre los artículos expresa **“Los Textos legales deben ser articulaos observando los siguientes principios: a).- La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, seguida del numero ordinal que corresponda”**. En tal sentido sugerimos que se cambie la numeración Primero, Segundo y Tercero, para que en lo adelante se lea así: **Artículo 1, Artículo 2, Artículo 3.....”**

2.- El Manual de Técnica Legislativa expresa en el punto 5.2 sobre “**Formas Verbales**” que en todo proyecto de ley, la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la Ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos preferir el modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro solo cuando es irremplazable por el presente. En tal sentido, proponemos realizar los siguientes cambios en todo el texto del proyecto, específicamente en los lugares que se indican a continuación:

- En el **Artículo 2**, línea 1, sustituir “será” por “debe”.
- En el **Artículo 3**, línea 1, sustituir “entrará” por “entra”.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa